

G. Pereira y P. Pérez Zafrilla (eds.), *Actualidad de John Rawls en el siglo XXI*, Granada, Comares, 2022, 216 pp.

John Rawls fue sin lugar a dudas uno de los filósofos políticos más prominentes del siglo XX. Su impacto académico se debió en gran medida a su obra *Teoría de la justicia* –traducido a una gran variedad de idiomas, siendo la editorial Fondo de Cultura Económica la encargada de traducirlo a habla hispana– pero también a otros escritos de igual importancia como *Liberalismo político* –traducido al español por editorial Crítica y, también, Fondo de Cultura Económica–, *El derecho de gentes* o *Justicia como equidad. Una reformulación* –ambos traducidos al español por la editorial Paidós–. En España, con ocasión del cincuentenario de la publicación de *Teoría de la justicia*, se realizó el año 2021 un simposio académico que se plasmó en la publicación del presente libro, en cuyo interior se encuentran una serie de capítulos escritos por prominentes expertos en el pensamiento del filósofo estadounidense, cada uno de ellos con el mismo fin en común, a saber, analizar la vigencia de Rawls en pleno siglo XXI.

La obra en cuestión se divide en cinco partes. La primera de ellas, titulada *Cosmopolitismo y justicia*, se compondría de dos capítulos específicamente. En el capítulo escrito por Adela Cortina, su finalidad sería realizar un análisis comparativo entre el *Ius Gentium* rawlsiano y el cosmopolitismo kantiano, con el fin de demostrar que este último sobrepasaría a la propuesta rawlsiana en una serie de elementos, pudiéndose destacar dos principalmente: primero, a diferencia del cosmopolitismo el Derecho de Gentes de Rawls no sería normativo por cuanto que sus principios partirían desde la premisa de ser una doctrina comprensiva dentro de muchas otras, por lo que su aplicación normativa quedaría restringida solo a quienes estuvieran dispuestos a aceptarlas, no a todos; segundo, el componente “arraigado” del cosmopolitismo comprometería a comunidades concretas sin abandonar sus pretensiones de normatividad universal, a diferencia del *Ius Gentium* de Rawls que abandonaría dicha pretensión universalista por las razones explicadas anteriormente. El siguiente capítulo, escrito por Gustavo Pereira, tendría por objetivo justificar el limitacionismo de la riqueza a partir de la teoría de la justicia de Rawls –limitacionismo rawlsiano–. El autor argumentaría que la implementación de medidas impositivas que atacan directamente la concentración de la propiedad y la riqueza, como la renta máxima, serían no solo compatibles sino incluso justificables a partir del marco de la justicia estipulado por Rawls.

La segunda parte titulada *Razón pública* se compondría de un capítulo escrito por Jesús Conill Sancho, quien

al caracterizar la razón pública rawlsiana y destacar que su propósito es “ofrecer una base de razonamiento político que todos compartamos como ciudadanos libres e iguales, en sustitución de las ideas de verdad o justicia basadas en doctrinas generales” (p. 43), plantearía como objetivo analizar las dificultades que la Inteligencia Artificial –IA– y la geopolítica ejercen en la propuesta de razón pública del filósofo estadounidense. Tras analizar el impacto de la IA y la geopolítica en la razón pública, el autor plantea que la defensa de esta última contra las dos primeras implica, a su vez, la defensa de una serie de valores considerados universales que, al contraponerse a los valores de carácter autoritario, originarían una nueva guerra ideológica a la que habría que hacer frente en el contexto contemporáneo. El siguiente capítulo escrito por Daniel Loewe, tendría por finalidad examinar en qué medida la razón pública rawlsiana integraría a los animales ya sea directa o indirectamente en la justicia como equidad. Partiendo desde el presupuesto rawlsiano de los seres humanos como sujetos morales, el autor argumenta que los animales no formarían, directamente, parte de la razón pública sino que lo harían de forma indirecta. No obstante, el análisis de este fenómeno le permitirá evaluar si es que la razón pública rawlsiana puede ser o no modificada en su aspecto fundamental referente a los sujetos de justicia, permitiendo de esta forma integrar a los animales.

En el primer capítulo de la tercera parte titulada *Psicología moral*, Emilio Martínez tendría por objetivo demostrar comparativamente que la teoría de los sentimientos morales de Rawls sería compatible con la ética cordial de Adela Cortina. Tras un análisis de ambas propuestas, el autor concluiría que entre ambos pensadores existirían puntos que volverían compatibles sus ideas, tales como la existencia de vínculos naturales por parte de los sujetos, la importancia de la compasión como elemento imprescindible en ambas teorías, la centralidad de los sentimientos en la conformación moral de las personas, la distinción de dos niveles de actuación moral por parte de los sujetos y la referencia a la reciprocidad en la base tanto moral de Rawls como cordial de Cortina (pp. 88-90). En el siguiente capítulo, y en abierta contraposición hacia las críticas dirigidas contra el individualismo rawlsiano por acusarlo de defender un “yo desligado de la realidad social”, Pablo Aguayo sugiere como tesis que aquellas afirmaciones son imprecisas en la medida en que “saber quién se es y saber quién se quiere ser son condiciones indispensables para aceptar y defender la concepción de la justicia como equidad y

que, además, son constitutivas de la propuesta rawlsiana” (p. 93). Valiéndose específicamente del argumento del autorrespeto, Aguayo afirma que la idea del yo debe articularse con este bien primario puesto que es condición esencial para la concepción que el sujeto tiene de sí y de su relación con los demás.

La cuarta parte titulada *Fundamentos de la teoría rawlsiana* estaría constituida por tres capítulos. El primero de ellos, escrito por Mauricio Correa, tiene como fin exponer la idea de tolerancia en el sistema de Rawls. Partiendo de la distinción de la justicia en tres niveles –justicia doméstica, justicia local y justicia global– Correa se enfocará específicamente en la tolerancia al interior de los niveles de la justicia doméstica y global –expuestos principalmente en *Teoría de la justicia*–. Respecto del tercer nivel, el autor plantea que si bien Rawls no lo aborda en esta obra, sí profundizará en ella en su libro *El derecho de gentes*, enfatizando la necesidad que plantea el filósofo estadounidense por articular una tolerancia internacional entre los Estados liberales y no liberales pero decentes. En el siguiente capítulo su autor, Facundo García, plantea como tesis que la teoría rawlsiana no es ciega pero sí muda frente al poder no observable –estructural–, es decir, sería incapaz de guiar adecuadamente una acción para reducirlo. Utilizando como argumento principal la inclusión de la “Clausula de Valor Equitativo de las libertades” (CVE) por parte del Rawls –cuya finalidad sería la de salvaguardar el valor de las libertades fundamentales frente a las desigualdades sociales y económicas permitidas por el Principio de la Diferencia–, Correa concluye que la CVE logra combatir eficazmente al poder observable pero es mudo ante el poder no observable en la medida en que no dimensionaría su origen ni estipularía guías para reducirlo, limitándose únicamente a evidenciar y sugerir medidas genéricas para combatirlo, nada más (p. 139).

En el siguiente capítulo, Francesco Biondo defendería tres tesis principalmente, a saber, la noción de estructura básica sería una herramienta teórica para determinar lo que las prácticas redistributivas ya asumieron tácitamente –mantención en el tiempo, obligación de cooperación según las normas establecidas, entre otras–; las críticas dirigidas contra Rawls no consideraron la evolución de su pensamiento que va desde *Teoría de la justicia* hacia *Liberalismo político*; por último, el Derecho de Gentes rawlsiano es actual y funcional para comprender la competición tributaria como cuestión de justicia global. Respecto de esta última tesis el autor plantea que si

bien el *Ius Gentium* del filósofo estadounidense es vigente, requiere de una profunda revisión y actualización en aras de poder ser enmarcado adecuadamente en el contexto global contingente (p. 157).

Finalmente, el quinto bloque titulado *Actualidad de Rawls en la sociedad digital*, se compondría de dos capítulos cuya finalidad yacería en analizar la vigencia del pensamiento rawlsiano en el la época digital, época muy diferente de la que Rawls escribiera sus principales obras filosóficas. El capítulo escrito por Domingo García-Marzá tendría por objetivo destacar la perspectiva institucional de la teoría de la justicia de Rawls para incluirla en una ética digital que se ocupe de la Inteligencia Artificial. Para el autor, las propuestas actuales para una IA inclusiva y generadora de confianza carecerían de un diseño institucional aplicado a la estructura organizativa de las instituciones (p. 166). En este sentido, el autor afirma que el planteamiento político de Rawls sería funcional a este propósito en la medida en que su perspectiva institucional no pretende justificar sino más bien entregar credibilidad y consistencia a las instituciones dotándolas de valores morales conformes a nuestro sentido de la justicia, logrando de esta forma estabilidad social. En el siguiente capítulo, Pedro Pérez Zafrilla tiene por objetivo abordar las implicancias de la democracia de propietarios de Rawls en el mundo digital puesto que, a su juicio, resolvería dos grandes problemas presentes en la actualidad: desempleo por la digitalización y concentración socioeconómica por parte de las grandes empresas tecnológicas (p. 179). Más todavía, el autor retomaría la idea de un impuesto negativo a la renta –que el mismo Rawls rechazó posteriormente– dado que comprendería que el nuevo contexto digital generaría, a su vez, nuevas condiciones –como el ocio no deseado– que volverían justo y legítimo su implementación en la actualidad.

Escrito en una prosa clara y amena, pero sobre todo dotado de explicaciones y argumentaciones accesibles a un público no necesariamente experto en el tema, se trata de un libro que lograr cumplir cabalmente con el objetivo propuesto. Si bien hubiese sido novedoso la incorporación de un artículo más crítico con la filosofía de este pensador, aun así logra ser una obra que permite volver a pensar y, en algunos casos, actualizar a John Rawls a nuestro siglo.

Camilo Andrés Soto Suárez